

381D0525

18. 7. 81

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 196/11

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN****de 12 de junio de 1981****relativa a las solicitudes de anticipo y reembolso de las primas pagadas en concepto de reestructuración del viñedo en el marco de operaciones colectivas**

(81/525/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 458/80 del Consejo, de 18 de febrero de 1980, relativo a la reestructuración del viñedo en el marco de operaciones colectivas <sup>(1)</sup> y, en particular, el apartado 4 de su artículo 10,

Considerando que las solicitudes de anticipos y de reembolso de las primas pagadas en concepto de la acción de reestructuración deben comprender ciertos datos que permitan examinar la conformidad de los gastos con las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 458/80 y con las indicaciones suministradas en el momento de presentar los proyectos, aprobados de acuerdo con el apartado 1 del artículo 7 del mencionado Reglamento;

Considerando que, para permitir un control eficaz, los Estados miembros deben tener los documentos justificativos a disposición de la Comisión durante un período de tres años a partir del pago del último reembolso para un proyecto;

Considerando que, para que se haga realidad la posibilidad de pagar anticipos, ofrecida a la Comisión, resulta necesario precisar las modalidades y los procedimientos vigentes al respecto;

Considerando que las medidas previstas por la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISION:

*Artículo 1*

1. Las solicitudes de reembolso mencionadas en el apartado 1 del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 458/80 deberán ajustarse a los cuadros que figuran en los Anexos I, II y III.

<sup>(1)</sup> DO nº L 57 de 20. 2. 1980, p. 27.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, que con su primera solicitud de reembolso, los textos de las disposiciones nacionales de aplicación y de las instrucciones administrativas, así como los formularios y todos los demás documentos relativos a la aplicación administrativa de la acción.

*Artículo 2*

Los Estados miembros tendrán a disposición de la Comisión, durante un período de tres años a partir del pago del último reembolso para un proyecto, todos los documentos justificativos o la copia certificada conforme que obren en su poder y en función de los cuales se hayan decidido las primas previstas por el Reglamento (CEE) nº 458/80.

*Artículo 3*

Las solicitudes de anticipos cursadas en conceptos de gastos imputables al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección «Orientación», deberán ajustarse al cuadro que figura en el Anexo IV.

*Artículo 4*

1. Los anticipos del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección «Orientación», podrán equivaler, como máximo, al 80 % del importe de la participación comunitaria en la financiación de los gastos previstos durante el año de referencia.

2. Los anticipos que no sean gastados durante el año para el que hayan sido pagados se deducirán del anticipo que vaya a pagarse el año siguiente.

*Artículo 5*

1. Los Estados miembros presentarán, antes del final de cada año para el que se hayan pagado los anticipos, un informe sobre el desarrollo de las operaciones durante los diez primeros meses del año, de acuerdo con el cuadro que figura en el Anexo V.

2. No podrá pagarse ningún anticipo durante el año siguiente sin que previamente se haya remitido a la Comisión el informe anteriormente mencionado.

Hecho en Bruselas, el 12 de junio de 1981.

*Artículo 6*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

*Por la Comisión*

*El Presidente*

Gaston THORN

## ANEXO I

Solicitud de reembolso de los gastos realizados durante el año 19 .. en el marco del Reglamento (CEE)  
nº 458/80 relativo a la reestructuración del viñedo en el marco de operaciones colectivas

## CUADRO RESUMEN

1.	Número de proyectos considerados	
2.	Superficie replantada o nuevamente plantada — Total (en ha)	
3.	Importe de los gastos realizados por el Estado miembro	
4.	Importe de los gastos imputables realizados por el Estado miembro	
5.	Importe de las sumas recaudadas por el Estado miembro	
6.	Importe del reembolso solicitado	
7.	Importe del anticipo ya pagado por el FEOGA	
8.	Importe del saldo que debe reembolsarse	

Las unidades administrativas mencionadas en los Anexos II a V serán:

- los Bundesländer en la República Federal de Alemania,
- las regiones en Italia,
- los departamentos en Francia.









